Núm. 61. SABADO 2 DE MARZO DE 1833. *Pág.* 1.

DIARIO BALEAR.

S. Absalon mártir y S. Simplicio.

El sol sale á las 6 y 26 minutos y se pone á las 5 y 34 minutos.

ESPAÑA.

Madrid 12 de febrero.

Real órden libertando del pago de derechos de puertas la uva, mosto y aceituna que se introduzca en los pueblos.

Escmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de lo espuesto por la direccion general al remitir el espediente promovido á instancia de los cosecheros de vino y aceite de las ciudades de Jaen y Ciudad Real, en solicitud de que no se haga novedad en la ejecucion del artículo 30 de la Real instruccion de 4 de enero de 1830 para la exaccion de los derechos de puertas á la uva, mosto y aceituna, segun se introduzca en esta especie en las capitales, y que quede sin efecto la Real órden de 16 de agosto de 1831, por la cual se derogó el referido artículo 30, y dispuso que en el cobro de los derechos de puertas sobre las citadas especies, se guardasen las reglas que se observaban antes de publicarse la espresada Real instruccion de 4 de enero de 1830, de aforar á su tiempo el vino y aceite para deducir los derechos correspondientes á lo que se destinase al consumo en los términos esplicados en la misma instruccion; y enterada de todo S. M. se ha servido mandar que en los pueblos, capitales de provincia de Jaen y Ciudad Real, y demas que se hallan en su caso, se cumpla á la letra lo dispuesto en la espresada Real órden de 16 de agosto de 1831, declarando al mismo tiempo, para evitar dudas y reclamaciones: 1º Que sean libres de los derechos de puertas la uva, mosto y aceituna que se introduzcan en su especie para los lagares y molinos de los pueblos donde rigen dichos derechos: 2º Que para el adeudo de los mismos derechos en los vinos y aceite se rebajen y abonen, segun lo que resulte del aforo, las mermas, derrames, declinaciones del vino en vinagre, y otras cualesquiera deducciones que estuviesen en uso en tiempo que la Real Hacienda administraba este impuesto; y 3º que no

habiendo entónces cobrado los derechos la Real Hacienda en las ventas de vino y aceite destinados al consumo de otros pueblos, bien de cuenta de los cosecheros ó de la de comerciantes que se los compren con este objeto, tampoco debe exigirlos ahora el empresario D. Felipe Riera en uno ni en otro caso. De Real órden &c. Madrid 29 de noviembre de 1832.—Victoriano de Encima y Piedra.

Badajoz 7 de febrero.

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD.

Comunicacion que hace á las de provincia sobre recelo de existencia del cólera-morbo en Oporto; reglas de precaucion y prevencion que manda S. M., y las que en su consecuencia previene esta Junta provincial.

El Escmo. Sr. Presidente de la junta suprema de Sanidad del Reino en 30 del mes próximo pasado, cuya órden recibí por el correo de ayer, me ha comunicado una de S. M. que con fecha 28 dirigió el Escmo. Sr. primer Secretario de Estado al General en Gefe del Ejército de observacion, y á los Capitanes generales de las provincias fronterizas con Portugal, en que refiriendo una noticia participada al Gobierno por el Coronel Baron de Ranfort en cuanto á sospechas de haber aparecido en Oporto el cólera-morbo, se hacen de órden de S. M. tres prevenciones á precaucion de preservar á sus amados vasallos del contagio de aquella terrible enfermedad; siendo la

1ª Que el General en Gefe del ejército de observacion aproveche los momentos para averiguar por todos medios, sin perdonar diligencias ni gastos, lo que dicha comunicacion alarmante tenga de cierta.

2ª Que si lo fuese ó tuviere el General en Gefe motivos fundados para temer que no son vanas las sospechas de la aparicion del *cólera* en Oporto, adopte con la mayor celeridad en su distrito las disposiciones mas eficaces y enérgicas, para que ninguna persona, por elevado que sea su rango, pueda internarse en el Reino sin sujetarse antes á una observacion de quince dias en Portugal y otros quince en la raya de España, en el lazareto provisional que se establezca al efecto.

3ª Que de las disposiciones que tome entere sin demora á los Capitanes generales de Estremadura, Galicia y Castilla la Vieja y demas autoridades fronterizas, para que en el caso de haber estallado el *cólera* en Oporto ú otro punto, corten la comunicacion é impidan la entrada en España á los que vengan de él hasta que hayan cumplido la cuarentena susodicha.

Esta junta superior enterada detenidamente, ha mirado con la sen-

sibilidad que es propia este motivo de afliccion y de horror, que presuntamente aparece á las puertas de nuestra Nacion. Hasta ahora privilegiada por la Divina Providencia, y teniendo presente la prudencia y circunspeccion con que debe obrar segun tambien encarga S. M., ha acordado que sin detencion se circule en estracto esta novedad á todas las Juntas de Sanidad en los pueblos y partidos para que les conste el origen que tiene la vigilancia, aseo, esmero y policía urbana que la junta manda observar estrictamente en las poblaciones, recordándoles á este efecto bajo su estrecha responsabilidad el puntual cumplimiento de la órden preventiva, y tambien de precaucion que se les circuló en 9 de marzo de 1832, que á la letra es como sigue:

„La junta provincial de sanidad, instalada segun las reglas dadas por la suprema del reino, ha celebrado sesion en el dia de ayer para tratar del importante objeto de su atribucion, que es la conservacion de la salud pública.

Aunque por la Misericordia divina la España no se ve afligida por la calamidad del *cólera-morbo* ni por otra ninguna peste, no por eso se cree la junta dispensada de tomar aquellas medidas precaucionales y de conocida salubridad. Ha tenido presente las muchas enfermedades que han reinado en el invierno, y la calorosa estacion que ha principiado, y conoce cuán necesarias son ciertas disposiciones para que el influjo estacional no se halle ausiliado por unos agentes nocivos que al hombre es dado destruir.

La junta ve que siendo la salud pública un interes de todos, deberia contarse con todos para lograr su constante conservacion, pero tambien sabe que la esperiencia enseña que en medio de las calamidades mas tristes y de las pestes mas desoladoras, hay personas, aunque felizmente pocas, que sacan su partido de la misma desgracia de sus convecinos, y que otras por ignorancia, estupidez ú otras causas producen los efectos de mas trascendencia y perjuicio á la sociedad: todo lo ha tenido muy presente la junta en su sesion, y tambien ha considerado que no todas las providencias de un pais son aplicables á otros, por lo que, con conocimiento de la provincia ha acordado y resuelto lo siguiente:

Art. 1º En todos los pueblos de la provincia se instalarán las juntas municipales de sanidad, que segun las reglas últimas se compondrán de los individuos siguientes: presidente del ayuntamiento, regidor decano, dos vocales mas electivos del ayuntamiento, un diputado del comun, vicario eclesiástico ó párroco mas antiguo, gefe que ejerza la jurisdiccion de rentas, y médico titular como consultor: esto

se entenderá en cuanto lo permitan la poblacion y circunstancias de los pueblos.

Art. 2º. Instaladas las juntas municipales procederán desde luego á mandar se ejecuten las medidas siguientes: 1ª. Si hubiere esterqueras acinadas ó próximas á la poblacion, se retirarán de esta, procurando colocarlas al norte, y si es posible en puntos elevados. 2ª. Se segarán los pantanos inmediatos á la poblacion en que haya aguas detenidas. 3ª. Se barrerán con frecuencia las calles y plazas, conservándolas aseadas y limpias, cuidando lo mismo en las casas, caballerizas y corrales. 4ª. Se dará salida á las heces de los lagares de vino y molinos de aceite, á fin de que no se estanquen y exhalen miasmas y gases nocivos. 5ª. Se vigilará el que los enterramientos se hagan profundizando mucho los hoyos ó zanjas, usando de la cal frecuentemente para la mas pronta consuncion de los cadáveres. 6ª. Se cuidará de que las fuentes y pozos potables se conserven limpios. 7ª. Se pondrá todo esmero en que las carnicerías y mataderos no perjudiquen á la salud pública, adaptando para ello las juntas cuanto consideren oportuno. Finalmente se dispondrá cuanto se crea necesario para la conservacion de la salud pública, y para ello los médicos consultores espondrán lo que convenga atendidas las circunstancias particulares de cada pueblo.

Art. 3º. Siendo el aseo y limpieza uno de los preservativos mas conocidos, las juntas municipales, estimularán á los vecinos el blanqueo interior y esterior de sus casas, en lo que se consigue al mismo tiempo que hermosear las poblaciones, el saludable efecto que produce el uso de la cal.

Art. 4º. Procurarán las juntas acopiar plantas aromáticas como el romero, tomillo, cantueso y otras de esta especie, para quemarlas en las calles cuando las circunstancias lo exigieren.

Art. 5º. Uno de los males temibles de la provincia es la cria y estancia del ganado de cerda dentro de las poblaciones: en las pequeñas no es de tanto influjo porque están mas ventiladas: pero en las grandes ó que suben de 400 vecinos, la existencia de dicho ganado en el interior, es perjudicialísima, y por lo tanto las juntas municipales deberán tomar en consideracion este interesante punto, y remover los obstáculos que se presenten, para si es posible colocar el ganado de cerda en corrales ú otros puntos fuera de la poblacion.

La junta provincial considera suficiente cuanto se contiene en los cinco artículos precedentes, dejando las municipales que desplieguen su celo en otras medidas que serán útiles en unos pueblos y no posibles en otros. Queda no obstante en una vigilante observacion para

atender á donde convenga con sus providencias, para proteger á cuantos concurran de todos modos á la conservacion de la salud pública, y para usar de la severidad que designa la ley contra el que por malicia, indolencia ú otra falta se oponga ó interrumpa lo que ella misma ó las municipales dictaren para llenar el grandioso objeto de sus respectivas atribuciones; y para ello, y que llegue á noticia de todos, se hará saber por medio del diario de la capital.

La junta que está en obligacion de averiguar por todos medios la existencia ó inexistencia del mal para adoptar las disposiciones mas eficaces del caso, y elevar á noticia de la junta suprema del reino cuanto pueda adquirir, y por cuya via han de recibirse sucesivamente las órdenes é instrucciones que acordare S. M., encarga especialmente á las juntas particulares de los pueblos, con singularidad á las de los fronterizos á Portugal, se dediquen con todo esmero y solicitud á inquirir conocimientos positivos á la novedad de tan perniciosa epidemia hasta cerciorarse del verdadero estado de salud que reina en aquel punto y demas inmediatos, avisándolo todo con puntualidad á esta junta superior.

Lo que se hace saber por medio del diario de esta capital para su mas pronta y exacta circulacion.—Badajoz 4 de febrero de 1833. —El marques de Casa-Cajigal.

AVISOS PARTICULARES DE PALMA.

Orden de la plaza del 1º para el 2 de marzo.

Gefe de dia el teniente coronel D. José Rojas, capitan del regimiento infantería de Soria.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital, provisiones y sargento de hospital Soria.

Mañana á las doce y media el regimiento infantería de Soria 8º de línea pasará revista de comisario en el patio del cuartel de caballería, que intervendrá el Sr. brigadier Gobernador de esta plaza.

De órden de dicho Sr. Gobernador—Juan Coll.

Palma 1º de marzo de 1833.

En la noche de ayer tuvo la bondad de permitir el Escmo. señor Capitan general de estas Islas D. Juan Antonio Monet que varios de sus apasionados, que fueron en gran número, y todos de clase distinguida, le diesen una serenata en el espacioso patio de su posada, felicitándole por su arribo á esta capital y gratulándole por los felices auspicios con que ha iniciado su mando político. Concurrió un inmen-

se gentío, atraido de la diversion y del deseo de cumplimentar á S. E., y guardó en toda la funcion el mejor órden y compostura. Ya que el Sr. Monet ha tenido el feliz acierto de anunciarse con un tono de franqueza y amabilidad, que son prendas estimables de su carácter, no será probablemente la vez postrera que el respetable público de Palma concurra agradecido á rendirle sus obsequios en alguna de esas manifestaciones sinceras y espontáneas, que acreditan la benevolencia y adhesion que se tienen á las autoridades que saben grangearse el afecto de sus gobernados: y como por otra parte no ha tenido que arrepentirse el Sr. Monet de que se le tributasen por la primera vez estos homenages, pues reinó durante toda la funcion la tranquilidad mas inalterable, es de suponerse que permitirá en adelante estos inocentes y plausibles desahogos, que le estrecharán mas y mas con sus súbditos, garantía segura de la felicidad de la provincia que ha venido á mandar.

La funcion empezó á las diez y duró hasta las once y cuarto: se dió principio á ella por la sinfonía de la ópera la *Semirámide* del maestro Rossini, siguió el coro de la introduccion *Belo si celebri*, luego el terceto que le sigue y el coro *Di plausi qual clamor*, tambien de la misma ópera. Se tocó en el intermedio la sinfonía de la ópera *Donna Caritea* del maestro Mercadante, y últimamente se cantó la pieza siguiente alusiva á las circunstancias.

CANTO

felicitando su arribo al Escmo. Sr. Capitan general de estas Islas *DON JUAN ANTONIO MONET.*

¿No será, no será, mallorquines,
Que en Mallorca se albergue la paz?
¿Gemirémos por siempre cuitados
Sin aliento, ni tregua jamas?
Los hermanos de allende los mares
Respirando por fin holgarán;
¿Y nosotros el don de Cristina
No podrémos de lleno gozar?
Venid, venid alegres,
Pisad con firme planta;
Qué nada nos espanta
Llegado Monet ya.
Inclemente asestaba el villano

Al inerme el aleve puñal,
Por do quier la discordia agitando
Sus infandas venganzas audaz:
La discordia acallaba las leyes
Demandando feroz sin cesar
De su saña las víctimas tristes,
Que proscribia en su lista fatal.
Venid, &c.
Cristina deplorando el estrago
En su pecho do mora piedad,
La discordia acomete, y vencida,
Se aclama la victoria inmortal:
La victoria de lauro perenne
Que ha tornado tranquilo el hogar,
Que el clarin de la fama pregona,
Que el tiempo lo hará mas y mas.
Venid, &c.
Tú nos traes, Monet, el anuncio,
El anuncio feliz de la paz,
Y te estrecha en sus brazos gozoso
El opreso infeliz balear.
Tú su llanto á raudales vertido
Con terneza sabrás enjugar,
Pues eres de Fernando y Cristina
Mensagero de paz, y leal.
Venid, &c.
Los talentos su corte brillante,
Las virtudes su corte te harán,
Y por siempre de buenos cercado
A ser claro en renombre vendrás.
La lisonja temiendo tu sombra
De tu alcázar medrosa huirá,
No pudiendo jamas á tu vista
Los delitos dolosa alentar.
Venid, &c.
Mallorquines, llegaron los dias,
Los dias llenos de holganza y solaz;
Con Monet en Mallorca, por siempre
La ventura entre nos morará.
Loor pues al ilustre caudillo
Que en Mallorca ha venido á arraigar

Los dones de Fernando y Cristina,
Las leyes, la justicia y la paz.
Venid, venid alegres,
Pisad con firme planta;
Qué nada nos espanta
Llegado Monet ya.

Magin Peralta y Pujolá, limpiador de dorados antiguos, que á fin de que supiesen el lugar de su residencia los sugetos que gustasen servirse de él, anunció últimamente al público que trabajaba en la villa de Campos; pone de nuevo en conocimiento del mismo, que habiendo concluido la obra de la iglesia parroquial de la mencionada villa, donde ha limpiado cinco retablos, segun consta por certificacion librada por el Sr. curapárroco, que inserta á continuacion para mayor satisfaccion del público, sigue permaneciendo en dicha villa limpiando el altar mayor de su convento. En esta ciudad darán razon en la casa núm. 19, calle *dels Homs.*

D. Francisco Manuel Morey, presbítero y cura párroco de la villa de Campos en el reino de Mallorca.

Certifico que el Sr. Magin Peralta y Pujolá ha limpiado en esta parroquial iglesia de mi cargo los retablos siguientes: el del altar mayor, de Sta. Lucia vírgen y mártir, de nuestra Señora de la Esperanza, del Smo. Nombre de Jesus y el de nuestra Señora del Rosario, en cuya operacion ha manifestado su singular habilidad, dejando á los cuatro primeros con el brillo de un dorado reciente, siendo asi que el que menos cuenta dos siglos de antigüedad; y haciendo aparecer en las varias figuras de dichos retablos sus finos encarnados que estaban denegridos en estremo. En el último de nuestra Señora del Rosario ha acreditado igualmente su habilidad, pues á pesar de hallarse medio carcomido, ser de inferior dorado y de tan mal aspecto que afeaba su hermosa y reciente capilla, esto no obstante presenta ahora una agradable vista.

Todos los que antes habian visto dichos retablos y los ven al presente prodigan sus elogios á la estraordinaria habilidad del Sr. Peralta. Campos 19 de febrero de 1833.—Francisco Manuel Morey.

— La persona que haya encontrado un pañuelo de seda grande de bolsillo, que se perdió la noche del 27 del mes de febrero último, y quiera devolverle á su dueño, dando las señas, acuda á la librería de este periódico.

IMPRENTA DE GUASP.